



## COMPRIMIDOS

### Premios antitabaco

El tribunal encargado de seleccionar los trabajos presentados en el concurso "Por un Uruguay con ambientes libres de tabaco", integrado por la contadora María Inés Roca, la artista plástica Ambar Labruna, la Dra. Adriana Menéndez, y en representación del Consejo de Educación Primaria, la inspectora nacional de Educación Privada, Alicia Gaillard Glisenti, estudió 195 trabajos, de los cuales se preseleccionaron 50, que serán expuestos en el Instituto Nacional de la Juventud, resolvió otorgar el primer premio a un trabajo grupal del Instituto María Auxiliadora. El segundo premio correspondió a Romina Lamana, alumna de la escuela N° 90, Pedro Figari; el tercer premio, mención SMU, fue otorgado al trabajo grupal de sexto B del colegio Santa María, igual que los otros dos, también de Montevideo. Así mismo, recibieron menciones trabajos de la escuela Artigas, de Durazno, de la N° 219 de Montevideo y la N° 3 de Punta del Este, entre otras.

### Beneficios

El Comité Ejecutivo del SMU, en su sesión del 31 de agosto, resolvió que para aquellos socios que abonen seis cuotas se realizará un descuento de 5%, mientras que para los que abonen 12 cuotas se les computarán como pagas 13 cuotas.

## CARTA DE LECTORES

### Del Doctor Luis Faral

**Luis Faral**, CI 1.312.062-2, con domicilio en Maipú 1936, ref. A/37-46 Consejo Arbitral, se presenta y expresa: Que vengo a solicitar de este Comité **reconsideración de la Resolución del Consejo Arbitral**, en mérito de las siguientes consideraciones y fundamentos:

1) Con fecha 26 de abril de 2004, fui notificado de la resolución de ese Comité en sesión de fecha 13 de abril de 2004, por la cual se remite el fallo del Consejo Arbitral y ello, supone en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de los estatutos, en el sentido que en los asuntos que le sean sometidos el Consejo Arbitral podrá tomar, **por intermedio del Comité Ejecutivo**, las medidas disciplinarias indicadas. Por el referido fallo se resuelve amonestar al compareciente con relación a la denuncia planteada por médicos de CIMA-Filial Tala.

2) Ante esta notificación, el compareciente solicitó tener acceso al expediente para determinar qué incidencia habían tenido los descargos planteados en su momento, así como la prueba ofrecida de declaración del Dr. Julio Correa. No me es permitido el acceso al mismo, sosteniendo que, dado que la resolución del Tribunal Arbitral es inapelable (artículo 55 de los estatutos), solamente se daba oportunidad de examinar el expediente en el período previo a la vista que fuera oportunamente evacuada. Se tuvo conocimiento de que el testigo propuesto no fue convocado por el Consejo. Asimismo, en el considerando XI de la resolución se expresa que los descargos presentados no son de recibo por cuanto no desvirtúan las imputaciones efectuadas.

3) En realidad, la resolución que



### Diabetes

Coincidiendo con el Día Mundial de la Diabetes, el sábado 4 de diciembre, de 9 a 18 horas, en el Radisson Victoria, la Sociedad de Diabetología y Nutrición del Uruguay realizará una jornada científica sobre Manejo terapéutico de la diabetes tipo 2.



se notifica es una reproducción del proyecto que se tuvo en su momento en vista, en el aspecto medular, agregando los considerandos X y XI que se refieren a los aspectos formales cumplidos con posterioridad.

Nuestra parte quiere dejar constancia de su discrepancia en lo expresado en los considerandos y fallo de la resolución del Consejo Arbitral, independiente de que este último sea de carácter inapelable como lo establece el artículo 55 de los estatutos. Justamente, por el

### Red Dentis

La cooperativa de la Asociación Odontológica del Uruguay, Reddentis, y el SMU, tienen vigente un convenio mediante el cual los socios del Sindicato reciben diversos beneficios.



carácter que se le asigna al fallo, el Consejo Arbitral debe ser especialmente cuidadoso del análisis de la prueba y entendemos que debe diligenciar todas las probanzas que se ofrezcan en los descargos, para arribar a una resolución que sea lo más justa posible.

4) De los descargos presentados, así como del resto de las resultancias del expediente, surge meridianamente claro que el compareciente actuó **exclusivamente** dentro de su esfera **técnica** (no podía ser otra de acuerdo al cargo que detentaba en CIMA), no teniendo poder de decisión ni comunicación, que correspondía al Consejo Directivo y a la gerencia general del momento.

Sin perjuicio de ello, extremó sus esfuerzos para solucionar la situación conflictiva que se planteó, aun más allá de su competencia, cumpliendo en todos sus términos el invocado artículo 66 del Código de Ética Médica, no habiéndose probado perjuicio alguno en el ámbito de actividad de los denunciados.

Por el contrario, la resolución del Consejo Arbitral, que puede ser comunicada a los socios y eventualmente al público en general, causa perjuicio moral al compareciente, por cuanto no consideró la situación en su conjunto y la actuación en particular en el tema en cuestión.

Por lo expuesto, solicito:

1) Se me tenga por presentado y constituido el domicilio.

2) Se reconsidere por este Comité Ejecutivo la situación planteada en base a los elementos expresados. ■

### NOTA DE REDACCIÓN

la solicitud de reconsideración no fue analizada por el Comité Ejecutivo del SMU en virtud de que el Estatuto, en su artículo 55,— prevé que los fallos del Consejo Arbitral serán inapelables.